

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50
 Por seis meses. 10'50
 Por un año. 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00
 Por seis meses. 12'50
 Por un año. 24'00
 Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho en un todo a la Depositaria de los fondos provinciales, sin cuyo cumplimiento no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

En la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, y en la legislación provincial a los veinte días de su publicación a efectos de penalizar otros casos.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Exema. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que se acompañen de su importe, de biendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de cambio.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en la sesión que celebró el día 17 del mes actual, siendo presidida por don Enrique Herreros de Tejada, y a ella asistieron los diputados señores García del Valle, Polanco y Fernández, adoptando entre otros los acuerdos siguientes:

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día primero de mayo próximo, dando principio el acto a las cinco de la tarde.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador del asilo, participando se ha fugado del mismo el acogido Manuel Escozar Ochoa.

Designar al señor Diputado provincial don Vicente Rodríguez Paterna, para que en representación de la Diputación forme parte como Vocal del Consejo Provincial de Fomento.

Significar al alcalde de Castroviejo que únicamente a expensas de los pueblos interesados puede darse mayor anchura que la que tienen proyectada el camino vecinal en construcción de Santa Coloma a Castroviejo.

Encargar al señor Administrador de la Casa de Beneficencia lleve a cabo la matrícula de las acogidas en aquel asilo, Ramos Espinosa, Venancia Martínez y Verónica Rada, con objeto de que puedan

cursar la carrera del Magisterio teniendo en cuenta el buen comportamiento y adelantos demostrados en la escuela graduada de la Casa de Beneficencia.

Aprobar los proyectos reformados de los caminos vecinales de Ciriuéla al camino de Santo Domingo a la carretera de San Millán a Haro y el de Villarejo a la misma carretera.

Encargar al Sr. Arquitecto provincial que con la mayor urgencia proceda al reconocimiento de los depósitos de agua del Asilo provincial proponiendo lo mas conveniente a los fondos provinciales para su renovación.

Visto el acuerdo de la Exema. Diputación provincial, adoptado en sesión de seis de diciembre del año último, por el que consignó en el capítulo VIII del Presupuesto ordinario para el año actual, la cantidad de 8.000 pesetas, con objeto de atender al socorro de indigentes que estén pendientes de ingreso en el Asilo provincial, y contribuir al homenaje de la vejez; se acordó autorizar en forma al señor diputado Director de la Casa de Beneficencia, para destinar hasta la cantidad de una peseta diaria a cada uno de los seis pobres más necesitados entre los que sus instancias se hallen al turno, y que, sin embargo de reunir todas las circunstancias necesarias para ello, no ingresan desde luego en el Asilo provincial, entendiéndose que éstos seis individuos han de ser los primeros a ingresar en el mismo por el orden en que se les conceda el socorro.

Aceptar en todas sus partes la propuesta del Sr. Ingeniero Agrónomo Director del servicio vitícola provincial, en la que hace constar se conceda a los obreros una pequeña gratificación para recompensar las horas extraordinarias que trabajan durante el taller de injertar.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Ingeniero Agrónomo Director del servicio Vitícola provincial, participando que hasta la fecha van sacrificadas seis vacas de las que anteriormente existían en los establos de la Ca-

sa de Beneficencia, y seis terneras cuyo importe de la venta de la carne de dichos animales, unidos al de dos novillas que se vendieron antes de la comprobación por medio de la vacuna, de la existencia en las primeras de la tuberculosis, hace un total de 5.688'20 pesetas, cantidad a la que hay que añadir 111'10 pesetas a la que asciende el importe de la carne de un ternero que se mató para la Casa de Beneficencia.

Significar a don Luis Navarro Rabat, Auxiliar administrativo que presta servicio en el Hospital provincial, no puede acceder a reconocerle los servicios interinos prestados en dicho cargo.

Desestimar las reclamaciones formuladas por varios empleados administrativos en la Diputación que se consideraban preteridos en el escalafón provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 27 de marzo último, y elevar aquel a definitivo.

Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viniestra de Arriba, ingresando en el Asilo provincial, de una manera provisional y mientras los padres estén enfermos en el Hospital, a los niños Pío, Félix, Regino, Pedro y Segundo Fernández Matute, el mayor de los cuales solo cuenta la edad de 14 años.

Acceder a lo solicitado por los señores don Horacio Sáenz Marcotegui, farmacéutico, mayor de edad y vecino de esta capital, don Sabino Ruiz Latorre, mayor de edad y vecino de Murillo de río Leza, de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en sus compañías a las asiladas Antonia Rojas Cabezón y Aniceta Gil Gil, en calidad de sirvientas, por cuyo servicio les gratificarán con veinte pesetas mensuales y manutención.

Admitir en el Manicomio provincial a Dolores Ortega Abizanda, soltera, de 22 años de edad, natural de Barcelona y vecina de esta capital; Magdalena Benito Martínez, casada, de 34 años de edad; María Ascensión Requeman Larrauri, soltera de 30 años de

edad, natural y vecina de Elciego, en calidad de pensionista y María Bilbao Landaluze, casada, de 54 años de edad natural de Plencia (Vizcaya) y vecina de Haro.

Conceder licencia temporal por alivio a Juliana Heras del Campo, que se halla recluida en el Manicomio provincial.

Abonar a los Agentes ejecutivos el premio de cobranza correspondiente a 20.957'78 pesetas ingresadas dentro del mes siguiente la fecha de su cese y que a razón de 3'50 por 100 estipulado asciende a 733'50 pesetas con cargo al capítulo de resultados del Presupuesto vigente.

Aprobar las cuentas correspondientes a los gastos efectuados por la Sección de Vías y obras provinciales durante el mes de marzo próximo pasado, importantes 31.507'44 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Quedar enterada de la cuenta de las operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el primer trimestre del año económico actual y el balance de los ingresos y pagos efectuados durante el tiempo de 1.º de enero al 31 de marzo último.

De la propuesta del señor Interventor de fondos provinciales, sobre declaración de responsabilidad personal de alcaldes y concejales en expediente de apremio contra Ayuntamientos por débitos a la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El presidente,

Enrique Herreros de Tejada P. A.

El secretario,
Benigno Macua

Diputación Provincial

CEDELAS PERSONALES

Para hacer más eficaz la gestión de recaudación del impuesto de cédulas personales con respecto a los funcionarios públicos que per-

ciben sus haberes por medio de sus habilitados, se hace saber a estos, que vienen obligados a exigir a los perceptores la exhibición de su cédula personal, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado, el número, fecha y clase de la cédula respectiva, la que necesariamente ha de ser de la cuantía proporcional al sueldo, según tarifa primera del artículo 227 del Estatuto provincial.

En el mismo caso se encuentran los Interventores y Secretarios de Ayuntamiento que desempeñen el cargo de Interventores, quienes no autorizarán ningún pago, que en cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas de la provincia o Municipio, sin la exhibición de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar en el libramiento en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Como la Instrucción señala las penalidades correspondientes, creemos un deber de atención prevenir a los interesados para que se ajusten al cumplimiento de la Ley, pues sería muy sensible que por descuido o desconocimiento de estos extremos de la misma ley, no llenasen los requisitos indispensables que señalamos e incurrieran en las penalidades que la ley señala y que somos los primeros en querer evitar.

Aprobada la nómina y extendido el libramiento para el abono a los Ayuntamientos que tienen derecho al 5 por 100 de premio de cobranza por impuesto de cédulas personales de 1927, es requisito indispensable para su percepción el presentar autorización concedida por acuerdo de la comisión municipal permanente.

Administración de Justicia

ALFARO

995

Don Manuel Cruz Bellido Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 11 del año actual por hallazgo del cadáver de un hombre de veinte a treinta años de edad, pelo negro, de un metro sesenta y seis centímetros de estatura, decentemente vestido con traje color obscuro, botas negras y boina, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se desconocen, cuyo cadáver apareció el día seis del mes actual en una cabaña existente en una finca propiedad de doña Presentación Mesanza, en término de Gofin, de esta jurisdicción, se cita llama al pariente más próximo de dicho sujeto para que en término de

diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en el expresado sumario a tenor de lo que preceptua el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alfaro a 18 de Abril 1928

Manuel Cruz
P. S. M.
Joaquín X.

ENCISO

986

Don Angel Munilla Calleja, Juez municipal suplente de la villa de Enciso.

Hago saber: Que en méritos de juicios verbales civiles seguidos en este Juzgado municipal, por don Santiago Quemada Zapatero, don Segundo de Córdoba García, don Liborio Martínez Collado, doña Carlota Guillén Sánchez, don Manuel Ruiz Martínez y don Pedro Zalabardo Jiménez, contra don Procopio Gutiérrez, sobre reclamación de cantidades, se sacan a pública subasta los bienes muebles de la propiedad de dicho demandado que a continuación se expresan:

Primer lote

Una Sierra sin fin de polea de noventa centímetros de diámetro, con todo su correspondiente armazón para aserrar madera y doce hojas más supletorias, tasado todo en mil pesetas.

Segundo lote

Un motor de gasolina para producir una fuerza de siete H. P. con sus correspondientes depósitos de gasolina, agua y tubo de escape, tasado en dos mil cien pesetas.

Tercer lote

Una báscula en buenas condiciones, con varias pesas, tasada en sesenta pesetas.

Una sierra circular de treinta centímetros de diámetro, con sus correspondientes tableros de moldear cajas, tasada en doscientas pesetas.

Cuarto lote

Una transmisión de tres y medio metros de larga con tres cojinetes y una polea de noventa centímetros de diámetro y una correa estrecha tasado todo en ciento veinticinco pesetas.

Un corchón grande de cuero, tasado en cincuenta pesetas.

Una lata de grasa consistente, en la mitad de su capacidad, tasada en cinco pesetas.

Otra idem con aceite de Motor, tasada en dos pesetas.

Otra idem con aceite para transmisión tasada en cinco pesetas.

Una carretilla para transportar objetos y materiales en cinco pesetas.

Un Carro para transportar Motor, tasado en veinte pesetas.

Cuatro bastidores grandes con cristales tasados en cuarenta y cinco pesetas.

Importando todo en conjunto la cantidad de tres mil seiscientos diez y siete pesetas.

Por cuya cantidad se ponen a la venta señalándose para la subasta el día treinta del actual mes en la Sala audiencia de este Juzgado a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidas.

Enciso a veintinueve de abril de mil novecientos veintiocho.

El juez municipal suplente,

Angel Munilla

984

NAJERA

Don Luis Alvarez de Icabalceta, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido.

Doy fé: Que en los autos de mayor cuantía, que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA—En la ciudad de Nájera a veintiseis de mayo de mil novecientos veintiocho.

El señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia del partido: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante la sociedad «Sindicato Agrícola católico de San Millán de la Cogolla», domiciliada en dicha villa, representada por el procurador don Félix Manzanares y dirigida por el Letrado don Epifanio A. Bollain; y de otra como demandados don Martín Monasterio Calvo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Millán de la Cogolla, por sí propio, asistido éste con el beneficio de media pobreza; y doña Pascuala, doña Luisa, y doña Eufrasia, don Santiago y doña Modesta Hervías Prado, domiciliadas las tres primeras en San Millán de la Cogolla y los dos últimos en Cadiz y doña Romana Hervías Prado, declarada en rebeldía, como herederos de don Román Hervías Lerena, representados a excepción de la rebelde, por el procurador don Fernando Alvarez, bajo la dirección del abogado don Alfonso Mator; sobre reclamación de seis mil cuatrocientas cinco pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

1.º RESULTANDO: que etc.

FALLO Primero. Que debo apreciar y apreciar la excepción dilatoria alegada por los demandados don Santiago y doña Modesta Hervías Prado de falta de personalidad por no tener el carácter y representación con que se les demanda.

Segundo. que debo absolver y absolver, por no haber probado

plenamente su derecho el actor, al demandado don Martín Monasterio Calvo; así como a los demás demandados; sin hacer expresa condena en costas, y notifíquese la presente a la rebelde doña Romana Hervías Prado por edictos en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada de la expresada rebelde y su inserción en el «Boletín Oficial», libro el presente edicto que firmo en Nájera a veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º

El Juez

Miguel Grilo

El Secretario,
Luis Alvarez

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

981

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud, pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

31
15
5

86
15
H30

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto a cada solicitante, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, inserto en la Gaceta, de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y el Real decreto de 6 de Abril de 1927, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que pueden ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que

observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

13. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

14. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director General de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Logroño: Azofra, 2.500
Castroviejo, 2.000—Cenicero 4.000.
Carbonera, 2.000—Uruñuela, 2.500.
Villarta-Quintana, 2.000—Ortigosa,
3.000.

EDICTO

Don Esteban Diez Casajus, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de vía de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en la causa número uno de mil novecientos veintitres, que se siguió en este Juzgado contra Santiago Urbina Jáuregui, por robo, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una batidera para batir pasta harinera, de funcionamiento para motor eléctrico, desmontada, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una brea para amasar y echar encima los panes, en gran parte nogal, tasada en veinticinco pesetas.

Una artesa de madera de chopo tasada en cuarenta pesetas.

Cinco cajones de madera de chopo, todos del mismo tamaño, de los que usan los panaderos para echar las hogazas, tasados en setenta pesetas.

Una transmisión para mover la maquinaria, tasada en trescientas pesetas.

Dos palas de madera, tasadas las dos juntas en cinco pesetas.

Una correa de transmisión y cinco pedazos de correa, tasado todo ello en cien pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día treinta del actual y hora de las doce.

Se hará por lotes en la forma indicada. En primera subasta.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santo Domingo de la Calzada, veinte de abril novecientos veintiocho.

El juez, Esteban Diez.—El secretario intno. habilitado, Gregorio Oca.

Anuncios

EZCARAY

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica pecuaria, Edficios y Solares pa-

ra 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días las altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Ezcaray 19 de Abril de 1928.

El Alcalde
Dionisio Herce

IGEA

Próxima la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Territorial Rústica Urbana y pecuaria que servirá de base a los repartos para 1929 los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el corriente mes en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los justificantes que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Igea 15 de Abril de 1928.

El Alcalde
Felipe Martínez

ZORRAQUIN

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica pecuaria, Edificios y Solares para la formación del apéndice presentarán las altas y bajas durante el plazo de veinte días con documentos que justifiquen haber pagado los Derechos Reales que ha de servir de base a los repartimientos de la Contribución a 1929.

Zorraquin 19 de Abril de 1928.

El Alcalde
Santiago Mateo

CASALARREINA

Formado el padrón de Cédulas personales para el actual ejercicio está al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días a fin de oír reclamaciones.

Casalarreina 20 de abril de 1928

El Alcalde,
Melquiades Cilleruelo

BERCEO

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Amador Riuz del Solar, hijo de Víctor y de Justa para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Logroño

Mes de Marzo de 1928

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Nájera	Manjarrés	Ovina	17	»	17	»	»
Viruela	Logroño	Lardero	Ovina	13	»	9	4	»
Influenza	Haro	3	Equina	»	5	4	»	1
Mal rojo	Id.	2	Porcina	»	20	15	»	5
Id.	Cervera	2	Id.	23	1	16	8	»
Cisticercosis	Logroño	Alberite	Totales	23	21	31	8	5
Sarna	Arnedo	Santa Eulalia	Porcina	»	1	»	1	»
			Caprina	20	8	18	2	8

Logroño, a 19 de abril de 1928

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Hilario de Bidasolo

PRÓFUGOS

HORNILLOS DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alejandro Blanco Rodríguez hijo de Tomás y de Segunda para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 12 de Abril de 1928.

El Gobernador,

MURO DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Juan Antonio Ruiz Arenzana hijo de Pedro y de Eleuteria para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta.

Logroño, a 12 de Abril de 1928.

El Gobernador,

LUEZAS

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eugenio Sáenz Terroba hijo de Eustasio y de Eulalia para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1928.

El Gobernador

BAÑOS DE RIO TOBIA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Segundo Caicedo Ibáñez hijo de Liborio y de Andrea, para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño a 2 de Abril de 1928.

El Gobernador

BAÑOS DE RIO TOBIA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Ig-

nacio Baldemoro Samaniego hijo de Santos y de María para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de Abril de 1928

El Gobernador

TRICIO

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José María Hernández Ruiz hijo de Natalio y de Ricarda, para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 10 de Abril de 1928.

El Gobernador

Anuncios

HERRAMELLURI

Don Rafael Angulo Angulo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herramelluri.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana fiscal de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que considere justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Herramelluri a 21 de Abril de 1928.

El Alcalde
Rafael Angulo

P. S. M.

El Secretario
Honorio de la Iglesia

CAÑAS

Debiendo procederse a la confección de apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica urbana y pecuaria, que han de servir de base a los repartimientos de contribución para el ejercicio de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble deberán presentar en esta Secretaría Municipal y en un plazo de 15 días a contar de esta fecha, las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas en unión de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito y finado dicho, plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cañas 15 de Abril de 1928.

El Alcalde
P. O.
Felix Rojo